

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medida por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **2220**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE ORTIZ**
Demandado: **CARLOS ALBERTO AGUIRRE GONZALEZ**
Radicado: 76001-3110-001-2017-00099-00
Providencia: **Actualiza Liquidación Crédito**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual la apoderada del demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente con ello, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las prestaciones económicas del demandado.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que la última liquidación aprobada tiene corte a diciembre de 2018 y arrojó un saldo de \$31.533.774,53.

Es preciso indicarle a la togada que la cuota alimentaria es una obligación de tracto sucesivo, por lo que mes a mes se va causando la cuota alimentaria y el despacho aplica los pagos que ingresan teniendo en cuenta como primera medida el pago de la cuota alimentaria del mes y el saldo para atender la deuda y los intereses que se ven causando.

Vale resaltar que en este expediente no obra constancia de que el demandado haya sido exonerado del pago de cuota alimentaria a favor de su hijo Carlos Alberto Aguirre Ortiz, sin embargo al revisar el expediente y hacer control, se observa que el registro civil de nacimiento del alimentario da cuenta inequívoca que ha alcanzado la edad de 27 años, pues su nacimiento ocurrió el 4 de octubre de 1994 y como quiera que en el expediente no reposa ningún elemento demostrativo de un impedimento físico, psíquico o de otra naturaleza que le haga merecedor de una protección reforzada materializada en el suministro de alimentos por parte de su progenitor Carlos Alberto Aguirre González, como tampoco se encuentra acreditado que el beneficiario Carlos Alberto Aguirre Ortiz haya continuado estudiando.

Se requerirá para que en el término improrrogable de 10 días el demandante presente prueba documental que permita verificar que está estudiando o que presenta impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar, so pena de ordenar la cesación de pago de la cuota alimentaria, lo que se traduce en que en este proceso no se seguiría causando la cuota alimentaria que dio lugar a la ejecución, continuando únicamente con el pago de la deuda y los intereses que estén vigentes.

Es por ello que antes de decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar es necesario actualizar la liquidación del crédito y establecer el saldo del crédito.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el link del expediente en el cual se pueden observar todas las actuaciones surtidas y el listado de depósitos judiciales que han ingresado a la cuenta del Juzgado Primero y la fecha en que han sido cancelados al beneficiario.

Ahora bien, es competencia de la parte demandada verificar si los dineros que le han descontado o retenido han sido transferidos a la cuenta de este juzgado, en caso contrario, puede a través del derecho de petición solicitarle a la entidad que administra su nómina las explicaciones del caso.

Link del expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuSvcbirI7FLlcCzCtVISzkB6VS25wFiLLG9uqDQaUNqGg?e=YgcHPC

En mérito de lo anterior, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. – Requerir al alimentario Carlos Alberto Aguirre Ortiz para que en el término improrrogable de 10 días presente prueba documental que permita verificar que está estudiando o que presenta impedimento físico, psíquico o de alguna otra naturaleza que le imposibilite trabajar

SEGUNDO. – Una vez sea atendido este requerimiento se actualizará la liquidación del crédito y se decidirá sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza